



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°904 -2023-MINEM/CM**

Lima, 10 de noviembre de 2023

**EXPEDIENTE** : Resolución Directoral N° 0272-2023-MINEM/DGM

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Dirección General de Minería

**ADMINISTRADO** : Comunidad Campesina Sacra Familia

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Informe N° 2063-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de la Dirección de Gestión Minera (DGES) de la Dirección General de Minería (DGM), se señala que de la información del Módulo del Registro de Derechos Mineros y Unidades Económicas Administrativas-UEA(s) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), accedida a través de la intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se verifica que la Comunidad Campesina Sacra Familia es titular del derecho minero "CAHUIDE", código 04-012079-X-01, vigente al año 2020. De la revisión de la base de datos de la intranet del Ministerio de Energía y Minas, se verifica que la Comunidad Campesina Sacra Familia cuenta con Registro de Saneamiento N° 190000437, (hoy Registro Integral de Formalización Minera-REINFO) de estado vigente, respecto del derecho minero "CAHUIDE", desde el 18 de junio de 2012. En ese sentido, al contar con Registro de Saneamiento N° 190000437, se encontraba obligada a presentar la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2020, conforme lo establece el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 073-2021-MINEM/DGM. De la revisión en el módulo DAC de la intranet del MINEM, se verificó que la administrada no presentó la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2020. Teniendo en cuenta que la administrada, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, al encontrarse bajo el régimen general, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM. Por tanto, se concluye que corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Comunidad Campesina Sacra Familia.
2. A fojas 04 vuelta, obra el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, en donde se observa que la administrada es titular del derecho minero citado en el numeral anterior.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 904-2023-MINEM-CM**

3. Por Auto Directoral N° 1369-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 19 de setiembre de 2022, la DGES dispone: a) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de la Comunidad Campesina Sacra Familia, imputándosele a título de cargo, lo siguiente:



PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMA SANCIONADORA APLICABLE	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2020	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 073-2021-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N°483-2018-MEM/DM.	65% de 15 UIT



b) Notificar el referido auto directoral e Informe N° 2063-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC a Comunidad Campesina Sacra Familia, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que correspondan respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 
4. A fojas 09, corre el Acta de Notificación Personal con salida N° 922056, del Auto Directoral N° 1369-2022-MINEM-DGM/DGES, dirigido a la administrada en su domicilio ubicado en Calle El Galeón N° 102, Urb. La Calesa, Santiago de Surco, Lima, con la observación del notificador que no existe el número.
5. A fojas 16, corre el Acta de Notificación Personal con salida N° 922035, del Auto Directoral N° 1369-2022-MINEM-DGM/DGES, dirigido a la administrada en su domicilio ubicado en Av. Aviación N° 3568 - Dpto. N° 503, San Borja, Lima, con la observación del notificador que se mudaron.
6. A fojas 23, corre el Acta de Notificación Personal con salida N° 922033, del Auto Directoral N° 1369-2022-MINEM-DGM/DGES, dirigido a la administrada en su domicilio ubicado en Av. Los Proceres N° 107, tercer piso, oficina 03, Yanacancha, Pasco, Pasco, con la observación del notificador de que no existe número.
7. A fojas 37, corre el Acta de Notificación Personal con salida N° 922055, del Auto Directoral N° 1369-2022-MINEM-DGM/DGES, dirigido a la administrada en su domicilio ubicado en Av. Daniel Alcides Carrión Mza 5, Lote F CAS Sacra Familia (fte. Local PRONAA), Simón Bolívar-Pasco-Pasco, con la observación del notificador de rechazado porque la Comunidad Campesina de Sacra Familia ya no funciona en esa dirección.
- 
8. Mediante Informe N° 2408-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 11 de noviembre de 2022, de la DGES señala en su conclusión, que en virtud del artículo 21 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 904-2023-MINEM-CM**

2019-JUS, al haber agotado diversos medios de notificación dirigidos a los administrados, ésta se debe realizar mediante la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de mayor circulación por notificación vía edicto y adicionalmente, se publique en el respectivo portal institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.



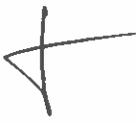
9. Mediante Resolución de fecha 11 de octubre de 2022, en base al Informe N° 2408-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, se ordena publicar en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de los diarios de mayor circulación y adicionalmente, en el respectivo Portal Institucional, por notificación vía edicto el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra los titulares mineros por el incumplimiento de la presentación de la DAC correspondiente, entre otros, al año 2020.



10. A fojas 48, corre la publicación del edicto efectuado en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 18 de noviembre de 2022, por el cual se procede a notificar el Auto Directoral N° 1369-2022-MINEM-DCM-DGES a la Comunidad Campesina Sacra Familia.



11. Mediante Informe N° 0276-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 14 de marzo de 2023, de la DGES, se señala que la administrada no presentó sus descargos. De la revisión de la base de datos de la intranet del Ministerio de Energía y Minas se verifica que la administrada cuenta con Registro de Saneamiento (RS), código REINFO N° 190000437, (hoy REINFO) de estado vigente, respecto al derecho minero "CAHUIDE" desde el 18 de junio de 2012. En ese sentido, se encontraba obligada a presentar la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2020, conforme lo establece el numeral 08 del anexo II de la Resolución Directoral N°0073-2021-MINEM/DGM, Asimismo, teniendo en cuenta que la administrada, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA, por lo que le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, al encontrarse bajo el régimen general. En las conclusiones, se señala que la Comunidad Campesina Sacra Familia ha incurrido en la infracción contemplada en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, al no presentar la Declaración Anual Consolidada por el período 2020, recomendando remitir el informe a la DGM para los fines de su competencia, se declare la existencia de responsabilidad administrativa de la Comunidad Campesina Sacra Familia y se le sancione con una multa de 65% de 15 UIT vigente a la fecha de pago. Asimismo, se notifique el citado informe a la Comunidad Campesina Sacra Familia, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales, otorgándole un plazo de cinco (5) días, con la finalidad de que formule sus descargos ante la DGM.



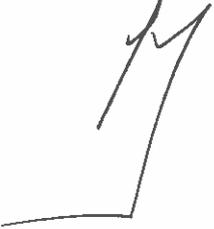
12. Por resolución de fecha 14 de marzo de 2023, de la DGES (fs. 52 vuelta), se dispone que, en base al Informe N° 0276-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC, se eleve a la DGM para su conocimiento y fines consiguientes, la cual ha sido



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 904-2023-MINEM-CM**

notificada a la Comunidad Campesina Sacra Familia, mediante Acta de Notificación Personal con salida N° 963836 (fs. 54).



13. Mediante Escrito N° 3475032, de fecha 27 de marzo de 2023 (fs. 68 a 71), la Comunidad Campesina Sacra Familia presenta sus descargos, señalando que no tiene actividad minera y no presentó la DAC del año 2020, por cuanto no tiene estudios de medio ambiente aprobado y no cuenta con medios suficientes para invertir en la explotación de la mina, por tanto, no tiene sentido presentar la DAC sin actividad minera.



14. Por Resolución Directoral N° 0272-2023-MINEM/DGM, de fecha 13 de abril de 2023, el Director General de Minería, en base al Informe N° 0276-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC, sobre incumplimiento de la presentación de la DAC del año 2020, resuelve: Artículo 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de la Comunidad Campesina Sacra Familia por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2020; Artículo 2.- Sancionar a la Comunidad Campesina Sacra Familia con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA, en la cuenta del Ministerio de Energía y Minas: Multas y Sanciones, con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución.



15. Con Escrito N° 3496728, de fecha 09 de mayo de 2023, la Comunidad Campesina Sacra Familia interpone recurso de nulidad contra la Resolución Directoral N° 0272-2023-MINEM/DGM.

16. Mediante Resolución N° 0058-2023-MINEM-DGM/RR, de fecha 20 de junio de 2023, el Director General de Minería dispone calificar como recurso de revisión al Escrito N° 3496728, concederlo y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 00769-2023-MINEM-DGM-DGES, de fecha 06 de julio de 2023.

17. Con Escrito N° 3604142, de fecha 31 de octubre de 2023, Comunidad Campesina Sacra familia, presenta los alegatos que fundamentan su recurso de revisión.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

18. Se deje sin efecto la resolución impugnada, reiterando los fundamentos de su Escrito de Descargos N° 3475032.

19. No tienen estudios de medio ambiente aprobado, no han iniciado actividades mineras en la concesión minera por problemas legales con los derechos mineros colindantes. No tienen medios suficientes para poder invertir y



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 904-2023-MINEM-CM**

efectuar trabajos preliminares a la explotación de la concesión minera, por lo que no tiene sentido presentar DAC sin actividad minera.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**



Es determinar si la Resolución Directoral N° 0272-2023-MINEM/DGM, del Director General de Minería, que sanciona a la Comunidad Campesina Sacra Familia por no presentar la DAC correspondiente al año 2020, se ha emitido conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**



20. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC) conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial. Esta información tendrá carácter confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán menores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por Resolución Ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales el monto máximo será de una (1) UIT. La omisión en el pago de las multas, cuya aplicación hubiere quedado consentida, se someterá a cobro coactivo. Sobre la base de la declaración indicada en el primer párrafo de este artículo, el Ministerio de Energía y Minas redistribuye la información que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), así como el resto de las entidades del Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera declaraciones adicionales por otros Organismos o Dependencias del Sector Público Nacional.



21. La Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de diciembre de 2018, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC, así como los eximentes y atenuantes, en cuyo anexo se señalan los porcentajes establecidos para el régimen general, pequeño productor minero y productor minero artesanal. Asimismo, se establece como eximente de la responsabilidad por infracciones la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253 y como atenuante de la responsabilidad por infracciones si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa ésta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.



22. La Resolución Directoral N° 073-2021-MINEM/DGM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de abril de 2021, que establece el plazo para la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 904-2023-MINEM-CM**

año 2020. Asimismo, teniendo en cuenta que la administrada cuenta con RUC N° 20154466500, tenía como plazo máximo para presentar la DAC hasta el 02 de julio de 2021.



23. El numeral 3 del artículo 255 el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.



24. El literal f del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, sobre eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, que señala la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**



25. En opinión de este colegiado, los titulares de actividad minera obligados a presentar su Declaración Anual Consolidada (DAC), son aquellos titulares mineros que tengan concesión minera, concesión de beneficio, concesión de labor general o concesión de transporte, y que estén comprendidos en cualesquiera de las situaciones siguientes:

- 
- a) Que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes.
  - b) Que hayan dado inicio a sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas.
  - c) Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes.
  - d) Que vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo N° 03-94-EM.
  - e) Que se encuentren en etapa de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
  - f) Que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas o sin actividad minera, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
  - g) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que hayan sido transferidas o hayan



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 904-2023-MINEM-CM**

sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que estas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.

- 
- h) Que cuenten con declaración de compromisos vigente inscrita en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, en el Registro de Saneamiento o en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO.
  - i) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas en concesiones que posteriormente hayan sido otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras concesiones vigentes independientemente de si éstas se encuentren sin actividad minera, debiendo presentar la DAC sólo por estas concesiones.



26. Analizados los actuados, se tiene que la recurrente, al ser titular del derecho minero "CAHUIDE" durante el año 2020 y contar con Registro de Saneamiento (RS) código N° 190000437 (hoy REINFO), de estado vigente, se encuentra incurso en el literal h) señalado en el punto 25 de la presente resolución. Por tanto, se encuentra obligada a presentar la DAC por el año 2020.



27. De otro lado, cabe señalar que están obligados a presentar la DAC los titulares mineros que realizan o han realizado actividades mineras, aunque posteriormente se encuentren estas actividades paralizadas (pues en estos casos, se declarará como "PARALIZADA") o terminadas (pues en estos casos se declarará como "SIN ACTIVIDAD MINERA") y esta información es importante porque sirve para fines de estadística pública sobre el desempeño de la minería en el país y el impacto real que ésta pueda tener en la economía y la sociedad. Debe precisarse que la obligación de presentación de la DAC, es para todo titular de la actividad minera que se encuentre en los supuestos señalados en esta resolución, sin perjuicio de la antigüedad que tenga el derecho minero.

28. No consta en el expediente que, pese a estar obligada, la recurrente haya presentado a la autoridad minera la DAC correspondiente al año 2020 dentro del plazo señalado por la Resolución Directoral N° 073-2021-MINEM/DGM, esto es, el 02 de julio de 2021, para los titulares que cuentan con el número 0 como último dígito del RUC (20154466500), como es el caso de autos. Por tanto, corresponde que la Comunidad Campesina Sacra Familia sea sancionada, conforme a las normas antes acotadas; resultando la resolución venida en revisión de acuerdo a ley.



29. En cuanto a lo manifestado por la administrada en su recurso de revisión, que se menciona en los puntos 18 y 19 de la presente resolución, se debe precisar que la administrada, como titular de la actividad minera, está en la obligación de presentar la Declaración Anual Consolidada por los años que le correspondan. En el presente caso, Comunidad Campesina Sacra Familia no cumplió con presentar la DAC del año 2020 en el plazo establecido por la resolución directoral señalada en el punto 22 de la presente resolución.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 904-2023-MINEM-CM**

**VI. CONCLUSIÓN**

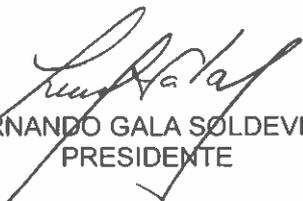
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Comunidad Campesina Sacra Familia contra la Resolución Directoral N° 0272-2023-MINEM/DGM, de fecha 13 de abril de 2023, de la Dirección General de Minería, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

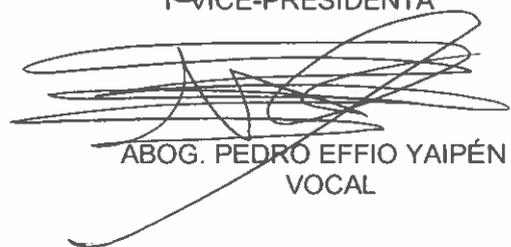
Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Comunidad Campesina Sacra familia contra la Resolución Directoral N° 0272-2023-MINEM/DGM, de fecha 13 de abril de 2023, de la Dirección General de Minería, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)